



**CORPORACIÓN BERNARDA URIBE DE RESTREPO**

**ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Extraordinaria**

**Acta 73**

**Fecha:** Abril 8 de 2013  
**Hora:** 3:00 PM  
**Lugar:** Sala de Juntas de la Corporación

La reunión, de carácter extraordinario, había sido convocada por el Presidente, Señor Darío Restrepo Uribe, mediante carta circular, dirigida a cada uno de los socios, a la dirección que tienen registrada en la entidad y la cual fue del siguiente tenor:

**Abril 1 de 2013**

**Señores Socios**

**CORPORACIÓN BERNARDA URIBE DE RESTREPO**

*Por la presente me permito convocarlos a reunión extraordinaria que tendrá lugar en la sede de la corporación, el próximo lunes 8 de abril, a las 3 de la tarde.*

*En dicha reunión se considerará el siguiente orden del día:*

1. Verificación del quórum
2. Proposición sobre reforma parcial estatutaria.
3. Nombramiento de Vicepresidentes, representantes legales suplentes

**Atentamente,**

**Darío Restrepo Uribe**

**Presidente**

**ASISTENTES:** Se hicieron presentes las siguientes personas: Jaime Alberto Arcila como apoderado especial de los Señores Rocio Restrepo de Arcila y Alberto Arcila. Clara Hoyós Restrepo en representación de los Señores Darío Restrepo U. y Pedro Luis Restrepo U.

**PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:** En atención a lo previsto por los estatutos vigentes, en particular el artículo 12 y por razón de la ausencia temporal de los señores Presidente y Vicepresidente de la Corporación, esta reunión fue presidida por el Señor Jaime Alberto Arcila y actuó como secretaria de la misma la Señora Gloria Patricia Montoya, Directora Administrativa de la entidad.

## ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quórum.
2. Reforma parcial estatutaria.
3. Nombramiento de Vicepresidentes, representantes legales suplentes.

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. Verificación del quórum: Estuvieron representados cuatro de los siete socios que actualmente conforman la Junta General, lo cual indica que hubo quórum suficiente para deliberar y decidir.
2. Reforma parcial estatutaria: Siendo este el punto principal de la reunión, la secretaria de la misma dio a conocer a los presentes, la proposición enviada por el actual presidente de la entidad la cual fue del siguiente tenor: En atención a que los estatutos actualmente vigentes tienen previsto que la representación legal de la entidad para todos los asuntos judiciales o extrajudiciales la ejerza el Presidente de la misma quien en sus ausencias temporales o definitivas será reemplazado por el Vicepresidente y que en el momento presente se da la circunstancia de que tanto el Presidente de la entidad como el Vicepresidente se hayan por fuera del país, y que la entidad debe atender al cumplimiento de sus obligaciones legales, específicamente las de orden tributario exclusivamente a través de su representante legal, considera necesario introducir una reforma parcial a los estatutos.

Dicha reforma tendría como objetivo garantizar que en todo momento los intereses de la entidad estén debidamente atendidos y la representación de la misma garantizada, de tal manera que pueda ejercer válidamente sus derechos y cumplir oportunamente sus obligaciones.

En tal sentido propone crear las Vicepresidencias 1ª, 2ª, y 3ª, para que las personas que sean designadas en dichos cargos actúen, alternativamente en su orden, en el caso de una ausencia temporal o definitiva del Presidente y en este último caso mientras se hace la elección de un nuevo presidente.

Por lo anterior se hace necesario modificar parcialmente los estatutos, particularmente:



Los parágrafos tercero y cuarto del artículo 8, el literal "a" del artículo 13, el inciso segundo del artículo 14, el inciso primero del artículo 16 y el artículo 19.

Los artículos que se reformarían, en lo pertinente, quedarían del siguiente tenor:

**Artículo 8.-**

En sus faltas temporales y en las definitivas, mientras se hace nuevo nombramiento, el presidente será reemplazado, en su orden, por los Vicepresidentes 1º, 2º, o 3º.

**Artículo 13.-** Son funciones de la Junta General de Socios: a) Designar para períodos de dos años al Presidente, a los Vicepresidentes y a los miembros del Consejo Central [...]

**Artículo 14.-** [...] Los Vicepresidentes serán designados por la Junta General de Socios, de entre los miembros principales del Consejo Central de la entidad. Los Vicepresidentes, en su orden, reemplazarán al Presidente en sus faltas temporales y también en las absolutas mientras se hace nueva elección del Presidente.

**Artículo 19.-** La dirección de la Corporación, su representación judicial y extrajudicial corresponderán al Presidente. En las faltas temporales o absolutas de éste, será reemplazado, en su orden, por el Vicepresidente 1º, 2º, o 3º, en las últimas, mientras se hace elección de un nuevo Presidente.

La proposición anterior fue aprobada por unanimidad quedando en conciencia parcialmente modificados los estatutos sociales de la Corporación.

Para mayor claridad en cuanto a las disposiciones vigentes que regirán de ahora en adelante los destinos de la Corporación luego de esta reforma parcial, a continuación se hace una compilación de las mismas.

**ESTATUTOS**

**CORPORACIÓN BERNARDA URIBE DE RESTREPO**

## **Capítulo I**

### **Nombre, Domicilio y Patrimonio**

**Artículo 1°.** El nombre de la entidad es "Corporación Bernarda Uribe de Restrepo".

**Artículo 2°.** La Corporación tiene su domicilio en Envigado, donde funcionará su dirección y su administración, pero puede extender sus actividades a cualquier otro lugar de Colombia.

**Artículo 3°.** El patrimonio de la Corporación estará formado por los aportes de los socios, por las donaciones y por las asignaciones testamentarias que se le hagan, y por cualesquiera otros bienes que adquiera a título gratuito u oneroso.

## **Capítulo II**

### **Fines de la Corporación**

**Artículo 4°.** La Corporación tendrá un amplio campo de acción en el cumplimiento de fines filantrópicos, especialmente en la protección a la vejez, y podrá extender su ayuda en emergencias en que fuere conveniente o necesario, auxiliar a la sociedad, especialmente a las clases sociales más necesitadas.

**PARÁGRAFO 1°.** Para cumplir su objeto podrá la Corporación adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; constituir patrimonio de familia; dar y recibir dinero en mutuo, con la excepción que se establecerá adelante; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer lo asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, en general, celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice. Se prohíben préstamos de dinero a socios y descendientes de éstos.

**PARÁGRAFO 2°.** No todos los bienes de la Corporación se consumirán en sus fines, pues por disposición de la Junta General de Socios algunos de ellos podrán destinarse a ser activos fijos de la entidad destinados a dar renta por tiempo indefinido y hasta que la misma Junta General de Socios autorice su consumo en los fines estatutarios.

**PARÁGRAFO 3°.** Ni los fundadores, ni los socios que hubieren ingresado después de la constitución, ni persona alguna derivarán de la Corporación, en ningún momento, ventajas especiales, ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Corporación, no tendrán dentro de la misma preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Corporación ni de las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que



obtenga, ingresará en ningún momento, ni aún al liquidarse ella, al patrimonio de sus fundadores ni de sus descendientes, sucesores o derechohabientes, en calidad de distribución de utilidades ni de ningún otro modo, directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades, provechos, valorizaciones y beneficios serán aplicados, en cuanto no se destinen a ser activos fijos rentables, según el párrafo precedente, a los fines de la Corporación.

### Capítulo III

#### Socios

**Artículo 5º.** Son socios de la Corporación: a) Los fundadores firmantes de los estatutos al tiempo de la constitución y b) Quienes por contribuir pecuniariamente o con sus servicios personales sean aceptados como socios por la Junta General de socios.

**Artículo 6º.** Al admitir a un socio, la Junta General de Socios podrá hacerlo con carácter temporal o permanente; también podrá ella excluir a un socio y aceptar su renuncia.

**Artículo 7º.** El secretario de la Corporación, o quien haga sus veces, llevará un registro de socios, en el cual se indicarán sus direcciones. Los socios deberán registrar éstas.

### Capítulo IV

#### Dirección y Administración

**Artículo 8º.** La Dirección y Administración de la Corporación estarán a cargo de los siguientes órganos, de acuerdo con sus respectivas atribuciones y funciones:

- a. De la Junta General de Socios
- b. Del Consejo Central
- c. Del Presidente

En sus faltas temporales y en las definitivas, mientras se hace nuevo nombramiento, el presidente será reemplazado, en su orden, por los Vicepresidentes 1º, 2º, o 3º.

Fuera del Presidente y del Vicepresidente no habrá otros directivos de la Corporación, por lo cual no podrán ser creados nuevos cargos de dirección.

### Capítulo V

#### Junta General de Socios

**Artículo 9º.** La Junta General de Socios estará conformada por todos los socios que, debidamente citados, se hallen reunidos en número suficiente para deliberar.

**Artículo 10°.** La Junta General de Socios se reunirá en sesión ordinaria anual en uno de los tres primeros meses del año, en la fecha y hora para que fuere convocada por el Presidente y en lugar señalado en la convocatoria; y se reunirá extraordinariamente en cualquier fecha del año, el día y a la hora señalados en la convocatoria; ésta podrá ser hecha por el Presidente, por el Consejo Central, por un número de socios que represente la mitad o más de los existentes, o por el Revisor Fiscal. Las reuniones extraordinarias también se efectuarán en el lugar señalado en la convocatoria.

**PARÁGRAFO 1°.** La Junta General de Socios podrá celebrar reuniones no presenciales en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO 2°.** En los términos y formalidades previstas en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, serán válidas las decisiones de la Junta General de Socios cuando por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los socios. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de 10 días calendarios contados a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente informará a los socios el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**Artículo 11°.** Habrá quórum para deliberar y decidir con la presencia de la mitad o más de los socios, bien por sí, bien debidamente representados.

**Artículo 12°.** Las reuniones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente, a falta de éste por el Vicepresidente, y a falta de ambos por el socio asistente que sea primero en orden alfabético de apellidos; en caso de ser varios en ese orden, se acudirá además al orden alfabético del primer nombre.

**Artículo 13°.** Son funciones de la Junta General de Socios:

- a. Designar para periodos de dos años al Presidente, a los Vicepresidentes y a los miembros del Consejo Central.
- b. Reformar los estatutos. Sin embargo, no podrán cambiarse los fines de la Corporación.
- c. Admitir nuevos socios.
- d. Aceptar la renuncia de socios.
- e. Excluir a socios, bien que se incapaciten definitivamente, bien por abandono de sus funciones como tales.
- f. Aprobar, modificar o improbar el balance anual que presente el Presidente y que previamente haya sido aprobado por el Consejo Central. Tal balance deberá ser presentado con las firmas del Presidente y del Revisor Fiscal.
- g. Aprobar la destinación de los excedentes de la Corporación.
- h. Resolver que la Corporación se disuelva y liquide; designar el liquidador o liquidadores, cada uno con un suplente; aprobar o improbar las cuentas del liquidador.



- i. Designar y remover al Revisor Fiscal y su suplente. El periodo del Revisor Fiscal será de dos años, pero podrá reelegirse indefinidamente.
- j. Fijar los sueldos de los funcionarios que sean de su nombramiento, cuando fuere el caso.

**PARÁGRAFO 1º:** Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejero serán *ad honorem*. Salvo que en circunstancias especiales la Junta General de Socios autorice que se les remunere o que se les reconozcan gastos o viáticos. El cargo de Revisor Fiscal podrá ser *ad honorem* o remunerado.

- a. Aprobar o improbar las cuentas que cada año deberán presentarle el Presidente y otros empleados de manejo que tuviere la Corporación. El Presidente y los otros empleados de manejo deberán presentar sus cuentas con la firma del Revisor Fiscal, en señal de que este ya las ha examinado y aprobado.
- b. Las demás funciones que le correspondan como suprema autoridad de la Corporación, no atribuidas ni al Consejo ni a funcionarios, y las que en disposiciones de estos estatutos se le asignen.

## Capítulo VI

### Consejo Central

**Artículo 14º.** El Consejo Central estará integrado por cinco miembros principales y por cinco suplentes personales; éstos serán llamados cuando falten los principales.

Los Vicepresidentes serán designados por la Junta General de Socios, de entre los miembros principales del Consejo Central de la entidad. Los Vicepresidentes, en su orden, reemplazarán al Presidente en sus faltas temporales y también en las absolutas mientras se hace nueva elección del Presidente.

**Artículo 15º.** El Consejo Central se reunirá ordinariamente cada mes, en la fecha para la cual sea convocado, y extraordinariamente cada vez que a juicio del Presidente, de al menos dos de sus miembros, o del Revisor Fiscal, se estime pertinente. La convocación para reunión ordinaria será hecha por el Presidente; la reunión extraordinaria podrá ser convocada bien por el Presidente, bien por el Revisor Fiscal o bien por dos de los Consejeros.

**Artículo 16º.** Las reuniones del Consejo Central serán presididas por el Presidente, quien tendrá voto si además es Consejero, y a falta del Presidente serán presididas por el Vicepresidente.

Habrà quórum con la asistencia de quien deba presidirla y dos vocales principales, o a falta de éstos de sus suplentes. Cada consejero tendrá un voto.

**Artículo 17º.** Son funciones del Consejo Central:

- a) Designar interinamente la persona que haya de reemplazar al Vicepresidente en sus faltas.

- b) Designar el Secretario de la Corporación y removerlo libremente. Aceptar su renuncia y concederle licencia, o disponer que esta función sea desempeñada por otro funcionario de la Corporación
- c) Crear los demás cargos que juzgue necesarios para la gestión de los asuntos de la Corporación; nombrar y remover libremente a quienes hayan de desempeñarlos, conocer de sus renunciaciones y otorgarles licencias; y fijar las asignaciones de los funcionarios que le corresponda nombrar, en caso de no haber quien desempeñe el cargo gratuitamente.
- d) Elaborar planes generales de acción; decretar auxilios, subvenciones y otras ayudas en el campo de la asistencia social y de la cultura.
- e) Adoptar la forma de la inversión de los fondos de la entidad para cuidar de la conservación del patrimonio y de su mayor rentabilidad.
- f) Autorizar al Presidente de la Corporación para la ejecución de actos o la celebración de contratos cuya cuantía individual sea o exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes o cuando siendo de valor indeterminado puedan llegar a tener esa cuantía.
- g) Formular, cuando lo considere conveniente, un presupuesto de rentas y gastos para ser ejecutado en un año calendario; y hacer traslados en ese presupuesto de acuerdo con las circunstancias. La formulación de presupuestos es una función meramente opcional para el Consejo Central, el cual podrá cumplirla o no de acuerdo con conveniencias y circunstancias libremente apreciadas por él.
- h) Aprobar el balance anual, que pasará el Presidente con la firma del Revisor Fiscal para ser sometido a consideración de la Junta General de Socios.
- i) Acoger, si así lo estima, el proyecto de informe que deberá presentar el Presidente cada año a la Junta General de Socios, sobre el estado financiero de la Corporación y sobre las obras realizadas y los servicios prestados en el respectivo ejercicio.
- j) Delegar funciones suyas en el Presidente y autorizar a éste para que delegue transitoriamente funciones suyas en el Vicepresidente o en otro Consejero.

**Artículo 18°.** El Consejo Central tomará decisiones con el voto favorable de dos Consejeros.

**PARÁGRAFO 1°.** De todas las reuniones del Consejo Central se levantará un acta que deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2°.** El Consejo Central podrá celebrar reuniones no presenciales en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO 3°.** En los términos y formalidades previstas en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, serán válidas las decisiones del Consejo Central cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los integrantes del Consejo. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de 10 días calendarios contados a partir de la primera comunicación recibida. El presidente informará a los miembros del Consejo el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.



**Capítulo VII**

**El Presidente y el Vicepresidente**

**Artículo 19.-** La dirección de la Corporación, su representación judicial y extrajudicial correspondrán al Presidente. En las faltas temporales o absolutas de éste, será reemplazado, en su orden, por el Vicepresidente 1º, 2º, o 3º, en las últimas, mientras se hace elección de un nuevo Presidente.

**Artículo 20º.** El Presidente y el Vicepresidente podrán ser reelegibles indefinidamente.

**Artículo 21º.** En el ejercicio de su cargo el Presidente podrá ejecutar todo acto, toda operación, toda gestión y celebrar todo contrato comprendidos dentro de los fines de la entidad y observado los planes de acción formulados por el Consejo Central, debiendo hacerse autorizar por éste en los casos del artículo 17, literal f) precedente.

Serán funciones especiales suyas:

- a) Citar a las reuniones del Consejo Central y presidirlas;
- b) Presentar los balances y estados financieros al Consejo Central
- c) Aceptar y recibir donaciones, herencias, legados y otras ayudas para la Corporación, acatando lo que al respecto haya decidido el Consejo Central y ordenar las inversiones de rentas. No podrá el Presidente aceptar herencias, legados ni donaciones condicionales o modales, cuando la condición o el modo se opongan a los fines de la Corporación o a sus estatutos.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- e) Dirigir el trabajo del personal de empleados, vigilarlos y sancionarlos, y dar cuenta al Consejo Central de las faltas que cometan. En casos graves, suspender empleados y designar interimamente sus reemplazos e informar al Consejo Central.
- f) Cuidar de los bienes de la Corporación, vigilar los recaudos, los manejos, y que la contabilidad se lleve en debida forma.
- g) Designar apoderados cuando de acuerdo con la ley sea necesario actuar por medio de ellos y también cuando le parezca conveniente, tanto para asuntos judiciales como extrajudiciales.
- h) Manejar las cuentas bancarias.
- i) Autorizar todo pago que haya de hacerse a nombre de la Corporación siempre y cuando no exceda el límite de que trata el artículo 17º literal f) precedente.
- j) Efectuar delegaciones, bien en el Vicepresidente, bien en Consejeros, con autorización del Consejo Central.
- k) Las demás funciones que le encomiende el Consejo Central, o que le correspondan por ley o por estatutos.

**Capítulo VIII**

**Revisoría Fiscal**

**Artículo 22°.** La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta General de Socios. En sus faltas accidentales o temporales y en las absolutas, mientras se procede a una nueva elección, será reemplazado por un suplente de

libre nombramiento y remoción por la misma Junta. El Revisor Fiscal y el Suplente, pueden ser reelegidos indefinidamente. Para el ejercicio del cargo como Revisor Fiscal se exigirá que éste acredite la calidad de contador público.

**Artículo 23°.** El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier empleo o con funciones directivas o administrativas de la Corporación. El Revisor Fiscal no podrá estar ligado con parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad con miembros del Consejo Central, con el Presidente, con el Cajero ni con el Contador.

**Artículo 24°.** Funciones del Revisor Fiscal: Son las mismas que el Código del Comercio le atribuye a los revisores fiscales de las sociedades anónimas, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de la Corporación.

**Capítulo IX**

**Secretaría**

**Artículo 25°.** La Corporación tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción del Consejo Central, encargado de llevar los libros de actas y de socios y de las demás funciones propias de su cargo y las que le encomienden la Junta General de Socios y el Consejo Central. El Consejo Central podrá disponer que esta función sea desempeñada por otro funcionario o empleado de la Corporación.

**Capítulo X**

**Duración y disolución**

**Artículo 26°.** La Corporación durará indefinidamente y se disolverá bien sea por decisión de la Junta General de Socios, adoptada por unanimidad de socios registrados, o por causas legales.

A la Junta General de Socios corresponderá decidir, con igual unanimidad y con motivo de la disolución, a que persona o personas jurídicas han de pasar los bienes de la Corporación, debiendo señalar a entidades cuyos fines estatutarios sean de beneficencia y similares a los de la Corporación.



## **Capítulo XI**

### **Disposiciones Varias**

**Artículo 27º.** El cargo de miembro del Consejo Central es incompatible con cualquier cargo remunerado de la Corporación

### **3. Nombramiento de Vicepresidentes, representantes legales suplentes.**

En aplicación a la reforma estatutaria aprobada en el punto anterior, la secretaria de la reunión, a instancias del señor presidente de la entidad, presenta la siguiente proposición para la designación de Vicepresidentes:

Vicepresidente 1º. Pedro Luis Restrepo Uribe, ratificado  
Vicepresidente 2º. Jaime Alberto Arcila Restrepo  
Vicepresidente 3º. Alvaro Isaza Guzman.

La anterior proposición resultó aprobada por unanimidad quedando en consecuencia elegidos los mencionados

Una vez agotado el temario se levanto la sección a las 4:00 pm.

  
JAIME ALBERTO ARCILA R.  
Presidente de la Reunión

  
GLORIA PATRICIA MONTOYA.  
Secretaría